



# MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE FILADELFIA

CAPITAL DEL XVII DEPARTAMENTO BOQUERÓN

"FÉ, TRABAJO, UNIDAD"

JUNTA MUNICIPAL

## ORDENANZA N° 07/2010.

POR LA QUE SE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE CARTELES, LETREROS U OTROS ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LA VÍA PÚBLICA O PERCEPTIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE FILADELFIA.

**VISTO:** El artículo 167° de la Constitución Nacional; El artículo 238° y concordantes de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal.

**CONSIDERANDO:** Que, es necesario reglamentar la instalación de carteles, letreros, u otros anuncios publicitarios en la vía pública o perceptible desde la vía pública, habida cuenta que dichas instalaciones genera un impacto visual relevante en el ambiente, como también podría obstruir la segura circulación de peatones o vehículos, según el caso.

Por tanto;

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FILADELFIA, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA**

**ORDENA:**

TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Artículo 1°-** La presente ordenanza tiene por objeto regular la publicidad en el dominio público municipal o perceptible desde este dominio.

**Artículo 2°-** A los efectos de esta ordenanza, se entiende por publicidad las acciones y medios empleados para dar a conocer, informar, ofrecer, promover o divulgar empresas, servicios, productos, artículos u otros bienes.

**Artículo 3°-** Queda exceptuada de tal definición la actividad publicitaria realizada en el interior de locales habilitados para el ejercicio del comercio, referidas a productos y servicios que en los mismos se ofrecen o venden, en libros, radiofonía, cinematografías, televisión y prensa gráfica en sus diversas formas.

**Artículo 4°-** A los fines de esta ordenanza son sujetos de la actividad publicitaria:

**4.1- El Anunciante:** persona física o jurídica que a los fines de promover su industria, comercio, servicio, profesión o actividad propia, realiza por sí o con intervención de agencia de publicidad, la difusión de sus productos, bienes o servicios.



# MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE FILADELFIA

CAPITAL DEL XVII DEPARTAMENTO BOQUERÓN

"FÉ, TRABAJO, UNIDAD"

JUNTA MUNICIPAL

**4.2- El Agente Publicitario:** persona física o jurídica que toma a su cargo funciones de asesoramiento, planificación técnica, difusión, ejecución, instalación, fijación o distribución, según correspondan de anuncios.

**4.3- Industrial Publicitario:** persona física o jurídica que elabora, produce, fabrica, ejecuta, instala o realiza los elementos utilizados en la actividad publicitaria.

**Artículo 5º-** Sin perjuicio de mayores restricciones específicas establecidas en esta ordenanza, según las áreas de uso, colocación, medio o forma de difusión, ningún anuncio publicitario podrá:

- 5.1- Obstaculizar la visibilidad en el tránsito, en los cruces o interferir las señales de tránsito.
- 5.2- Afectar la higiene ambiental por el brillo de sus luces o frecuencia de su encendido.
- 5.3- Producir ruidos o sonidos molestos o emitir radiaciones nocivas.
- 5.4- Cubrir balcones u obstaculizar las áreas de ventilación o iluminación de locales.
- 5.5- Instalarse en viviendas unifamiliares o multifamiliares.
- 5.6- Reproducir o imitar señales o símbolos de uso vial con fines publicitarios.
- 5.7- Utilizar para su iluminación reflectores que obstaculicen la visibilidad del tránsito.
- 5.8- Ningún anuncio publicitario o cartel podrá atentar contra la moral o buenas costumbres.

**Artículo 6º-** En ningún caso se permitirá la poda, tala o derribo de árboles para la colocación de anuncios publicitarios.

**Artículo 7º-** Los titulares de los permisos publicitarios deberán mantener los anuncios en perfecto estado de seguridad y conservación.

La estructura portante deberá asegurar la estabilidad del anuncio y salvaguardar la integridad y seguridad de bienes y personas.

**Artículo 8º-** Los anuncios en los edificios de valor histórico, artístico o público, en cualquier área de la ciudad, no podrán desvirtuar los lineamientos básicos del diseño de fachada y sólo podrán informar sobre el nombre o razón social del propietario o arrendatario de los mismos, así como la actividad o servicios que presten. Si existiera mas de un anuncio, se deberá mantener una distancia mínima de 7 (siete) metros entre cada anuncio. No se permitirá la publicidad pintada en la fachada.



# MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE FILADELFIA

CAPITAL DEL XVII DEPARTAMENTO BOQUERÓN

"FÉ, TRABAJO, UNIDAD"

JUNTA MUNICIPAL

## TITULO II

**Artículo 9º-** Los anuncios se clasifican en:

**9.1 – Según su ubicación:**

9.1.1- Anuncios ubicados sobre el dominio público.

9.1.2- Anuncios ubicados sobre una propiedad privada.

**9.2- Según el medio de difusión:**

9.2.1- Publicación aérea.

9.2.2- Publicidad a través de vehículos terrestres.

**9.3- Según la forma de difusión:**

9.3.1- Publicidad visual.

9.3.2- Publicidad sonora.

### CAPITULO I

#### DE LAS NORMAS SOBRE ANUNCIOS UBICADOS EN EL DOMINIO PÚBLICO.

**Artículo 10º-** A los efectos de esta ordenanza y la aplicación de las normas de este capítulo, serán considerados sobre el dominio público, inclusive aquellos anuncios que sobrepasen la línea municipal, aún cuando se encuentren apoyados o adosados en propiedad privada.

Los anuncios publicitarios sobre el dominio público se clasifican en:

**10.1- Anuncios Salientes:** son aquellos que apoyados sobre propiedades privadas se extienden sobre el dominio público en más de treinta centímetros partiendo desde la línea municipal.

**10.2- Anuncios Adosados:** son aquellas que se encuentran yuxtapuestas sobre las paredes de propiedad privada edificada en la línea municipal y que no se extienden más de treinta centímetros sobre el dominio público, partiendo desde la línea municipal.

**10.3- Anuncios Independientes:** son aquellos que se encuentran apoyados sobre el suelo de dominio público a través de estructuras independientes.

**10.4- Anuncios sobre el equipamiento urbano:** son aquellos instalados en los elementos del equipamiento urbano, tales como refugios peatonales, bancos, papeleros, relojes, termómetros, todo tipo de kioscos y otros elementos.

### SECCIÓN I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 11º-** Quedan prohibidos los anuncios publicitarios o carteles indicadores en los paseos centrales de las avenidas, de dominio público.



# MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE FILADELFIA

CAPITAL DEL XVII DEPARTAMENTO BOQUERÓN

"FÉ, TRABAJO, UNIDAD"

JUNTA MUNICIPAL

**Artículo 12°-** Los anuncios publicitarios a instalarse sobre el dominio público deberán contar con previa autorización municipal, Resolución Junta Municipal e Intendencia, y abonar el canon que corresponde por ocupación de dicho dominio público.

**Artículo 13°-** El canon correspondiente debe ser abonado en forma anual teniendo en cuenta la dimensión en metros cuadrados del anuncio o cartel.

**Artículo 14°-** Queda prohibido el anuncio publicitario en pasacalle, salvo a los partidos o movimientos políticos, entidades o actividades sin fines de lucro y sin auspicio comercial, de acuerdo a las normas establecidas en la legislación respectiva.

## SECCIÓN II ANUNCIOS SALIENTES

**Artículo 15°-** Quedan prohibidos los anuncios salientes en las áreas residenciales.

## SECCIÓN III ANUNCIOS ADOSADOS

**Artículo 16°-** No se permitirán anuncios adosados en las Áreas Residenciales.

## SECCIÓN IV PUBLICIDAD EN EL EQUIPAMIENTO URBANO

**Artículo 17°-** La publicidad en el equipamiento urbano, plaza, parques y paseos centrales, solo podrá ser concedida de conformidad a las Ordenanzas y/o a través de permisos o concesiones o permisos de uso de dominio público a personas físicas o jurídicas que se comprometen a instalar y mantener el equipamiento urbano.

Las normas y pautas serán establecidas en cada caso en los convenios de colaboración y requerirán la aprobación de la Junta Municipal.

**Artículo 18°-** Queda prohibida la utilización del equipamiento urbano para adherir afiches. Los afiches solo podrán ser adheridos en estructuras especialmente establecidas para el efecto por la Municipalidad.

## SECCIÓN V ANUNCIOS CON ESTRUCTURAS INDEPENDIENTES EN EL DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 19°-** Quedan prohibidos los anuncios o carteles con estructuras independientes en el dominio público, sitios como en las aceras, calzadas y las rotondas. Así mismo, quedan prohibidos los anuncios o carteles en árboles o en señales de tránsito.



# MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE FILADELFIA

CAPITAL DEL XVII DEPARTAMENTO BOQUERÓN

"FÉ, TRABAJO, UNIDAD"

JUNTA MUNICIPAL

## CAPITULO II PUBLICIDAD SEGÚN LA FORMA DE DIFUSIÓN

### SECCIÓN ÚNICA PUBLICIDAD SONORA

**Artículo 20°-** La publicidad sonora o acústica, oral o musical, megafónica o no, se ajustará a las siguientes normas:

**20.1-** Únicamente podrá realizarse dentro del siguiente horario: 07:00 a 11:30 horas y de 14:00 a 18:00 horas.

En los días domingos y feriados sólo se permitirán desde las 10:00 a 12:30 horas.

**20.2-** La potencia de los altavoces no podrá exceder al nivel sonoro de los decibeles regulados por ley.

## CAPITULO III DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

**Artículo 21°-** Serán responsables solidariamente, de las infracciones derivadas del incumplimiento de esta ordenanza:

**21.1-** Los titulares de los permisos publicitarios o carteles.

**21.2-** La persona física o jurídica que haya dispuesto la colocación del anuncio o cartel.

**21.3-** El propietario del terreno o inmueble donde se instalen o funcionen los anuncios o carteles.

**Artículo 22°-** El incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza serán sancionados con multas de diez a cien jornales mínimos y el decomiso de los anuncios o carteles.

**Artículo 23°-** La imposición de sanciones o multas se graduará de acuerdo con la gravedad de la infracción, el perjuicio causado a los intereses generales y otras circunstancias que tenga relación con el hecho sancionado.

**Artículo 24°-** Los anuncios o carteles retirados de la vía pública serán almacenados por la Intendencia Municipal hasta por un plazo máximo de sesenta días, transcurrido el cual la Intendencia Municipal podrá disponer de ellos.



# MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE FILADELFIA

CAPITAL DEL XVII DEPARTAMENTO BOQUERÓN

"FE, TRABAJO, UNIDAD"

JUNTA MUNICIPAL

## TITULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 25°-** A partir de la promulgación de la presente ordenanza, los propietarios de carteles o anuncios existentes tendrán plazo hasta el 31 de diciembre del 2010 para adecuarse a la presente ordenanza.

**Artículo 26°- Comuníquese a la Intendencia Municipal.**

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Junta Municipal a los doce días del mes de julio del año dos mil diez.



  
**Gilberto Ferreira Cristaldo**  
Secretario Junta Municipal



  
**Berthold Schmidt Kroker**  
Presidente Junta Municipal

Filadelfia, 20 de julio del 2.010.

TÉNGASE por Ordenanza de la Municipalidad de Filadelfia, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, regístrese y cumplido, archívese.



  
**Marcial Bogado Servián**  
Secretario General



  
**Hermann Ratzlaff k.**  
Intendente